

AUTO No. 0261 DEL 01 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Comunidad de la Yati del Municipio de Magangué Bolívar, presentó ante esta CAR documento bajo radicado CSB No 241 del 29 de enero de 2024, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a el "sistema de alcantarillado colapso en el mes de diciembre, debido a que dentro de los desechos generados por las viviendas iban elementos como (pañales, bolsas con basuras, potes plásticos etc) lo que genero un taponamiento en varios puntos de este sistema", en la localidad de Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0099 del 29 de enero del 2024, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular.

Que mediante oficio interno No. 0374 del 07 de febrero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Informe Técnico No. 067 de fecha 28 de febrero de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 241 de enero 29 de 2024, se recibe queja por problemática de presunta contaminación ambiental, en el barrio yati, sector bañadera del municipio de Magangué Bolívar.
2. Que mediante Auto No. 0099 de enero 29 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular referente a un presunto colapso del sistema de alcantarillado en el barrio yati, sector la bañadera, entre la Calle 15 con Carrera 21.
3. Posteriormente mediante oficio SG-INT-0374 de 7 de febrero de 2024, secretaria general remite a subdirección de gestión ambiental el auto No. 0099 de enero 29 de 2024, dispone en su artículo primero: Remitir la presente queja a la subdirección de gestión ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de visita ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la subdirección de gestión ambiental comisiono a dos funcionarios suscritos a esta subdirección para realizar visita ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA



Figura N1. Imagen Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 26 de febrero, siendo las 10:28 am, en compañía de la policía ambiental, nos dirigimos a la dirección indicada en la queja, ubicada en las coordenadas geográficas N 09°16'05.7" y W 74°44'04.5" Figura N°1, las cuales corresponden al punto en el cual presuntamente se encuentra la problemática de aguas residuales domésticas, lo cual es el objeto de la queja.

Este sitio se ubica entre la calle 15 con carrera 21, en el sector la bañadera del barrio yati del municipio de Magangué Bolívar. Durante la visita de campo fuimos atendidos por la señora Miriam Arcia identificada con cedula de ciudadanía N°33.201.866 de Magangué - Bolívar, quien nos manifiesta que en épocas de lluvia el sistema de alcantarillado comunitario colapsa debido a que los habitantes del sector depositan residuos domésticos (pañales, papel, bolsas, botellas de plástico) que obstruyen el normal funcionamiento del mismo, además de la presencia de malos olores; pero que en la actualidad luego de unas adecuaciones de mantenimiento realizadas por parte de la comunidad, esta situación ya no se presenta Figura N2. Así mismo se comprometieron a realizar cada cierto tiempo la limpieza necesaria para que no se repita la misma problemática. Figura N3

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Figura N2. Registro calle 15 con carrera 21.



Figura N3. Evidencia de la limpieza del registro.

5. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicada en el barrio yati, entre la calle 15 con carrera 21, sector bañadera, del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°16'05.7" y W 74°44'04.5".
2. Que en la visita realizada no se evidenció la existencia de aguas residuales domésticas que, de acuerdo a la queja, provienen de un colapso del sistema de alcantarillado comunitario, debido a que los residuos domésticos (pañales, papel, bolsas, botellas de plástico) que son depositados por los habitantes del sector, obstruyen el normal funcionamiento del mismo.
3. No se evidencia la presencia de malos olores, puesto que los habitantes del sector realizaron un mantenimiento y limpieza a este sistema de alcantarillado comunitario y del mismo modo se comprometieron a seguir realizando periódicamente estas actividades.

4. Se requiere que la comunidad del barrio yati, entre la calle 15 con carrera 21, sector bañadera, continúen con los mantenimientos preventivos al sistema de alcantarillado comunitario, comprometiéndose a realizar este cada cierto tiempo, para evitar que se repita la misma situación que origino la queja.

5. Se requiere que la alcaldía de Magangué, realice una visita de inspección a este sector del barrio de yati y garantice la recolección de los residuos sólidos en busca de una solución a la situación de disposición inadecuada de residuos domésticos, que terminan en el sistema de alcantarillado comunitario."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el artículo 334 Constitucional dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dispuso que corresponde a los municipios en materia de servicios públicos, apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja de la Comunidad de Yati del Municipio de Magangué Bolívar, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la presunta contaminación ambiental por aguas residuales domésticas entre la calle 15 con carrera 21 del barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas geográficas N 09°16'05.7" y W 74°44'04.5", en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Comunidad del barrio Yati entre la calle 15 con carrera 21, sector bañadera, continúen con los mantenimientos preventivos al sistema de alcantarillado comunitario, comprometiéndose a realizar este cada cierto tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Empresa ASEO PRONTO S.A del Municipio de Magangué Bolívar, para que en el marco de su competencia realice la recolección de los residuos sólidos en busca de una solución a la situación de disposición inadecuada de residuos domésticos, que terminan en el sistema de alcantarillado comunitario en la calle 15 con carrera 21 del barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Comunidad de Yati del Municipio de Magangué Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2024-045, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-045

Proyectó: Johana Miranda- Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía - Secretaría General